

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., (1) de octubre de dos mil veinte (2020)

11001 40 03 013 2020 00431

Al momento de calificar la presente demanda, el juzgado observa que no es competente para tramitarla en razón de la cuantía.

Regla el parágrafo del artículo 17 del CGP, que cuando en el lugar existan Jueces Municipales de Pequeñas Causas, a estos les serán repartidas las demandas contenciosas de mínima cuantía.

Como quiera que las pretensiones de la demanda no superan el equivalente a 40 SMMLV, se remitirá la demanda ante dichos jueces, por competencia, en razón a la cuantía.

En consecuencia se dispone:

- 1.- RECHAZAR la demanda en razón de la cuantía.
- 2.- Remitir la demanda, a través de la oficina de reparto, para que sea asignada entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.
- 3.- Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>47</u> Hoy <u>02-10-2020</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
